Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

22000052199625

TRIBUNAL: JUZGADO EN LO CIVIL, COM. Y CONT. ADM. FEDERAL DE LA PLATA 4, SITO EN Calle 8 Nº 925 4º piso La Plata

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	MARIA SILVIA LACAZE
Domicilio:	27168477959
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	2782/2022				E.FISC.	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

AFIP c/ VIÑAS CARLOS MARIA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

La Plata, de marzo de 2022.

Fdo.: JUAN CARLOS MATEOS, Secretario Federal

En ……..de…….de 2022, siendo horas ……..

Me constituí en el domicilio sito en…… ……..

…… ……..

Y requerí la presencia de…… ……..

y no encontrándose ……..

fui atendido por: ……..

……..

D.N.I; L.E; L.C; Nº……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……..

……..

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO.- SE DECLARE EXPEDITA LA EJECUCIÓN.- SE DECRETE INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.-

Señor Juez:

MARIA SILVIA LACAZE, Abogada, Tº 702 Fº 505 C.F.A.M.D.P., en mi carácter de Representante del Fisco de la Administración Federal de Ingresos Públicos, por la actora, con domicilio legal constituido en CALLE 50 N° 460 P° 2° de LA PLATA; en los autos caratulados **"FISCO NACIONAL (AFIP) C/ VIÑAS CARLOS MARIA S/Ejecución Fiscal Expte. FLP 2782/2022 B.D.122/5026/03/2022** a V.S. dice:

I.- ACOMPAÑA MANDAMIENTO.- SE DECLARE EXPEDITA LA EJECUCION:

Que con el presente acompaño el mandamiento de intimación de pago y citación para oponer excepciones debidamente diligenciado, solicitando se agregue a los autos ut supra citados.-

Que encontrándose vencido el plazo conferido, sin que se hayan opuesto excepciones legítimas, solicito se declare expedita la ejecución (art. 92 último párrafo de la Ley 11683 t.o. en 1998, modificado por la Ley 25.239) y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses. Todo ello, con imposición de costas al ejecutado.-

II.- SE DECRETE MEDIDA CAUTELAR:

Que atento a las compulsas de información efectuadas hasta la fecha no han arrojado resultado positivo acerca de la existencia de bienes pertenecientes al demandado, lo cual configura el supuesto del art. 228 del C.P.C.C., **vengo a solicitar se decrete la Inhibición General de Bienes del demandado** conforme y atento a lo dispuesto en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo dictado "AFIP C/INTERCORP SRL S/EJECUCION FISCAL".-

Que solicito a V.S. se ordene librar la comunicación a la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendario y al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.-

Que a tal fin solicito se autorice al suscripto a librar y suscribir los respectivos oficios.-

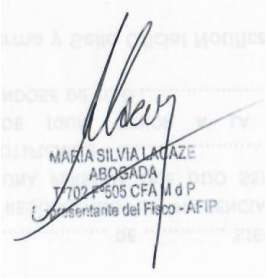
III.- PETITORIO:

Por lo expuesto de V.S. solicito:

1) Se agregue el mandamiento acompañado.-
2) Se declare expedita la ejecución, con costas.-
3) Se decrete la medida cautelar solicitada.-

Provea V.S. de conformidad que

SERA JUSTICIA



MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 19/2022

El oficial de justicia "Ad-Hoc" FLORES, GISELLE VANESA, con D.N.I. Nº 36110350 o SANGUIN, ADRIANA CLAUDIA, con D.N.I. Nº 20719620 o CARTASSO, MARIO JORGE, con D.N.I. Nº 16738380, se constituirá en el DOMICILIO CONSTITUIDO sito en la calle SANTOS MOLINA 181 de SAN MIGUEL DEL MONTE , provincia de BUENOS AIRES, y procederá a intimarle de pago a VIÑAS CARLOS MARIA la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 454,176.53) que le reclama la Administración Federal de Ingresos Públicos en los autos caratulados "FISCO NACIONAL - AFIP C/ VIÑAS CARLOS MARIA S/ EJECUCIÓN FISCAL" (Expte Nº 2782/2022 - BOLETA DE DEUDA Nº 122/05026/03/2022, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 122/05026/01/2022, 122/05026/02/2022 y 122/05026/03/2022 por los impuestos APORTES SEGURIDAD SOCIAL por PESOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 29,714.91), CONTRIBUCIONES SEG. SOCIAL por PESOS DOCE MIL OCHENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 12,080.19) y GANANCIAS PERSONAS FISICAS por PESOS CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 412,381.43) que se detallan en la copia de la boleta de deuda que se adjunta a la presente, con más la suma legalmente presupuestada, equivalente a PESOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 68,126.48), para responder a intereses y costas. En dicho acto le hará saber que:

1. La presente ejecución fiscal tramita por ante el JUZGADO FEDERAL 4 SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES LA PLATA (489) a cargo del Dr. Alberto Osvaldo Recondo , Secretaria a cargo del Dr. Silvina ROMERO, sito en la calle CALLE 8 entre 50 y 51 Piso 4 de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES, conforme al procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley 11683, t.o. en 1998, modificado por la Ley 25239.
2. Queda citado para oponer dentro de los seis días hábiles, ante el juzgado interviniente, las excepciones previstas en el citado artículo si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro el pago al FISCO NACIONAL (AFIP) del capital reclamado, sus intereses y costas.
3. En la primera presentación judicial, deberá constituir domicilio electrónico. Si ello no se cumpliere, será de aplicación lo dispuesto por el art. 41, 1er Párrafo del CPCCN (conf. Ley 26.685 y CSJN Acord. 31/2011 y 38/2013). Asimismo, conforme Acordadas 11/14; 3/15 y 15/19 CSJN, deberá enviar copias digitales de sus presentaciones, con carácter de Declaración Jurada.
4. Se ha solicitado al juez interviniente que ordene la traba del embargo general de todos los fondos y valores que tenga depositados el ejecutado en cualquier entidad bancaria.
5. El presente mandamiento se libra conforme a las facultades otorgadas en el párrafo noveno del art. 92 de la Ley N° 11683 (t.o.1998 y sus modificaciones), cuya parte pertinente dice "Cumplidos los recaudos contemplados en el párrafo precedente y sin más trámite, el Representante del Fisco representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, estará facultado a librar bajo su firma mandamiento de intimación de pago por la suma reclamada especificando su concepto, con mas el quince por ciento (15%) para responder a intereses y costas."
6. Se deja constancia que la presente ejecución fiscal se rige por las prescripciones de la Acordada CSJN N ° 15/2019 que reglamenta el Expediente Judicial Electrónico y 31/2020 mientras dure la pandemia de coronavirus (COVID-19).
7. Se entregan copias de la demanda que fuera radicada en fecha 8/2/2022, boleta de deuda y de este requerimiento.
8. Domicilio electrónico constituido: CUIL: 27168477959

Dado, firmado y sellado en LAS FLORES a los 8 días del mes de Febrero del año 2022.

LACAZE, MARIA SILVIA
T° 702 F° 505
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
MAR DEL PLATA

ACTA DE DILIGENCIAMIENTO
MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 19/2022

En SAN MIGUEL DEL MONTE, a los 14 días del mes de febrero del año 2022, siendo las 11:00 horas, me constituí en el domicilio de la demandada, sito en la calle SANTOS MOLINA 181 de SAN MIGUEL DEL MONTE, provincia de BUENOS AIRES, en cumplimiento del mandamiento emitido en los autos "FISCO NACIONAL - AFIP C/ VIÑAS CARLOS MARIA S/EJECUCION FISCAL", Expediente Nº 2782/2022, Boleta de Deuda Nº 122/05026/03/2022, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 122/05026/01/2022, 122/05026/02/2022 y 122/05026/03/2022 por los impuestos APORTES SEGURIDAD SOCIAL por PESOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 29714,91), CONTRIBUCIONES SEG. SOCIAL por PESOS DOCE MIL OCHENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 12080,19) y GANANCIAS PERSONAS FISICAS por PESOS CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 412381,43) que tramita con intervención del Juzgado JUZGADO FEDERAL 4 SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES LA PLATA, siendo atendido por una persona que dijo ser Viñas Carlos Maria (titular) con DNI/LC/LE/CI Nº 16191483 y a quien impuse de mi cometido, dándole íntegra lectura del mandamiento mencionado e intimándole el inmediato pago de la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 454176,53), con más la de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 68126,48) legalmente presupuestada para intereses y costas las cuales (SI / NO) pagó.

En este estado, procedí a notificarle la citación para oponer excepciones legítimas, si las tuviere, dentro de los seis (6) días hábiles, le intimé a constituir domicilio en la ciudad asiento del juzgado bajo apercibimiento de ley y le hice entrega de las copias de Demanda, Boleta de Deuda y del Mandamiento de Intimación de Pago Diligenciado.

Observaciones

Previa lectura y ratificación, (SI / NO) firmó, dándose por terminado el acto con entrega de una copia de la presente.

Firma del Notificado

Viñas Carlos

Aclaración de Firma

GISELLE VANESA FLORES
Oficial de Justicia "Ad-Hoc"
D.N.I. Nº 36110350

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA SILVIA LACAZE
Date: 2022.02.25 09:38:00 ART

2782/2022

AFIP c/ VIÑAS CARLOS MARIA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

La Plata, marzo de 2022 .- JAR

AUTOS Y VISTOS:

I. Que mediante presentación digital, la letrada apoderada de la AFIP solicitó se dicte sentencia y acompañó copia digital del mandamiento diligenciado.

II. Incorpórase la documentación acompañada y tiénese presente.

Se recuerda que, atento lo dispuesto por la Acordada 31/2020 de la CSJN, deberá reservar y conservar en su poder y custodia los originales de la documentación, la que podrá ser requerida oportunamente.

III. Atento lo peticionado por la parte actora, no habiendo la parte demandada opuesto excepciones legítimas dentro del término legal que se encuentra vencido, según surge del mandamiento diligenciado en la causa, DECLÁRASE EXPEDITA LA EJECUCIÓN de la deuda documentada en el título acompañado, por la suma de pesos $ 454176.53 con más los intereses fijados legalmente y las costas del proceso que se imponen a la demandada en su carácter de vencida. Intégrese la tasa de justicia (arts. 68, 116, 155, y 558 del CPCCN, 37, 52 y 92 de la Ley 11.683 t.o. en 1998 y modificatorias según Ley 25.239; 10 de la ley 23898).

Toda vez que la parte demandada no ha constituido domicilio en estos autos, las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas en la forma establecida por el art. 41, 43, 133, 531 y ccs. del CPCCN).

Notifíquese por cédula.

IV. Atento el estado de autos y lo manifestado respecto al desconocimiento de bienes embargables, decrétase bajo exclusiva responsabilidad de la parte, INHIBICIÓN

#36184089#318115640#20220225103427796

GENERAL DE BIENES en contra de la demandada (art. 228 de CPCCN).

Hágase saber que la medida podrá ser sustituida en caso de que la demandada ofrezca bienes a embargo por un valor equivalente a de la deuda cuya percepción se persigue en el *sub lite.*

A tal fin y en virtud de lo dispuesto por el art. 92 de la ley 11.683, conforme art. 216 de la ley 27.430, autorízase a la letrada apoderada de la parte actora, Dra María Silvia Lacaze bajo su exclusiva responsabilidad, a confeccionar, rubricar y diligenciar el oficio que se ordena librar, conforme lo dispuesto por el art. 2 de la D.T.R. 007.12, (que exime de los requisitos requeridos en el art. 1 de la citada disposición), a fin de anotar la medida ante los registros que estime pertinentes. Dicho oficio, deberá contener trascripción del presente, debiendo comunicarse en autos, oportunamente, la efectivización de la medida dispuesta.

Asimismo, en virtud de lo normado por el art. 92 de la ley 11.683, conforme modificación introducida por el art. 216 de la ley 27.430, satisfecha la pretensión fiscal, se procederá al levantamiento total o parcial de la medida cautelar dispuesta sin necesidad de una nueva orden judicial. El eventual levantamiento parcial o total deberá ser realizado por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la cancelación de la pretensión fiscal, quedando a su cargo además la confección y el diligenciamiento del oficio respectivo. Cumplido, deberá comunicarse en autos, el levantamiento de la medida dispuesta.

ALBERTO OSVALDO RECONDO

Juez Federal

#36184089#318115640#20220225103427796